

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 48

O R D I N A R I A

JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 2025

En la Ciudad de México, siendo las once horas con veintisiete minutos del jueves once de diciembre de dos mil veinticinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, María Estela Ríos González, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama (a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas), Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el veintisiete de noviembre, así como el cuatro y el cinco de diciembre de dos mil veinticinco, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 10, fracciones III y IV, así como 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas número cuarenta y siete ordinaria y

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

número tres solemne conjunta, celebradas el martes nueve y el miércoles diez de diciembre del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del once de diciembre de dos mil veinticinco:

El secretario general de acuerdos informó que **se determinó dejar en lista** los asuntos números XXIX y XXX, correspondientes a los **recursos de reclamación 494/2025 y 438/2025**.

Así mismo, informó que **se determinó retirar** de la lista el asunto listado con el número **XXXIX**, relativo al **amparo directo en revisión 3109/2025**.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz acordó **dejar en lista y retirar los referidos asuntos**.

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta de los asuntos del **segmento 1 (solicitudes para ejercer la facultad de atracción o reasumir la competencia)**:

I. 811/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 811/2025 formulada por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, para conocer del amparo en revisión 46/2024

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

(no fallado), del índice del Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito.

Por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las once horas con treinta y un minutos. Las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 822/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 822/2025 formulada por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz, para conocer del amparo en revisión 223/2025 (no fallado), del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las señoras Ministras Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 862/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 862/2025 formulada por la señara Ministra Lenia Batres Guadarrama, para conocer de los recursos de queja 370/2025 y 389/2025 del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo Circuito.

Por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada. Las personas Ministras Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en el sentido de ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 919/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 919/2025 formulada por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama, para conocer de los recursos de revisión

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

incidental 20/2025 y 25/2025 del índice del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y del recurso de revisión incidental 28/2025 del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.

Por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz se determinó ejercer la facultad de atracción solicitada, a las once horas con treinta y seis minutos. Las personas Ministras Ríos González, Esquivel Mossa y Guerrero García votaron en el sentido de no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de ejercer la facultad de atracción.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

V. 872/2025 Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 872/2025 formulada por los magistrados integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, para conocer de la revisión incidental 486/2025, de su índice.

Por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf,

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz se determinó no ejercer la facultad de atracción solicitada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en el sentido de no ejercer la facultad de atracción.

En los términos consignados en la versión taquigráfica consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versiones-taquigraficas>, hizo uso de la palabra el señor Ministro Espinosa Betanzo, quien planteó su impedimento para conocer del asunto listado con el número IX, relativo a la **controversia constitucional 211/2022**.

El Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación el impedimento planteado por el señor Ministro Espinosa Betanzo para conocer de la **controversia constitucional 211/2022**, el cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz en el sentido de calificar como legal dicho impedimento. El señor Ministro Espinosa Betanzo no participó en esta votación al haber planteado su impedimento.

El secretario general de acuerdos informó que se acordó abordar al final de este segmento el asunto número XLVI, relativo a la **contradicción de criterios 220/2025**.

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

Posteriormente, el secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos de la lista oficial del **segmento 2 (sin estudio de fondo y reclamaciones)**.

- VI. 78/2025** Acción de inconstitucionalidad 78/2025 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de veinte de junio de dos mil veinticinco, mediante Decreto Número 72. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “ÚNICO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad”.
- VII. 22/2025** Acción de inconstitucionalidad 22/2025 promovida por diversas disputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del Decreto LXVIII/APPEE/0171/2024 I P.O., por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa de veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “ÚNICO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad”.
- VIII. 218/2023** Controversia constitucional 218/2023 promovida por el Municipio de Tuxpan, Nayarit, en contra diversas omisiones del Congreso del mencionado Estado, atribuibles al Poder Legislativo del mismo Estado, consistentes en no haberse

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

pronunciado respecto del oficio mediante el cual se le informó del desistimiento de los miembros del Ayuntamiento del citado Municipio, en relación con la solicitud del procedimiento de remoción identificado con el expediente CE/PSM/01/2022; en no haberse pronunciado sobre el oficio en el que se solicitó expresamente el sobreseimiento del mismo procedimiento, y en no haber decretado dicho sobreseimiento. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional promovida por el Municipio de Tuxpan, Nayarit”.

IX. 211/2022 Controversia constitucional 211/2022 promovida por la alcaldía Miguel Hidalgo de la Ciudad de México en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la misma entidad federativa, demandando la invalidez del artículo 28, fracciones IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVI, XXXI y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y otros actos. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “ÚNICO. Se sobresee en la controversia constitucional”.

X. 125/2025-CA Recurso de reclamación 125/2025-CA en la acción de inconstitucionalidad interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra del acuerdo de ocho de octubre de dos mil veinticinco, dictado en la acción de inconstitucionalidad 110/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “PRIMERO. Es infundado el

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido, dictado en la acción de inconstitucionalidad 110/2025”.

XI. 131/2025-CA Recurso de reclamación 131/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal, en contra del acuerdo dictado el nueve de septiembre de dos mil veinticinco por el señor Ministro instructor, en la controversia constitucional 159/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo, en los autos de la controversia constitucional 159/2025”.*

XII. 132/2025-CA Recurso de reclamación 132/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal, en contra del acuerdo dictado el nueve de septiembre de dos mil veinticinco por el señor Ministro instructor, en la controversia constitucional 165/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo, en los autos de la controversia constitucional 165/2025”.*

XIII. 133/2025-CA Recurso de reclamación 133/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Ejecutivo

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

Federal, en contra del acuerdo dictado el nueve de septiembre de dos mil veinticinco por el señor Ministro instructor, en la controversia constitucional 164/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo, en los autos de la controversia constitucional 164/2025*”.

XIV. 134/2025-CA Recurso de reclamación 134/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal, en contra del acuerdo dictado el nueve de septiembre de dos mil veinticinco por el señor Ministro instructor, en la controversia constitucional 162/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo, en los autos de la controversia constitucional 162/2025*”.

XV. 136/2025-CA Recurso de reclamación 136/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal, en contra del acuerdo dictado el nueve de septiembre de dos mil veinticinco por el señor Ministro instructor, en la controversia constitucional 161/2025. En el proyecto formulado por el señor

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo, en los autos de la controversia constitucional 161/2025.*”

XVI. 137/2025-CA Recurso de reclamación 137/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal, en contra del acuerdo dictado el nueve de septiembre de dos mil veinticinco por el señor Ministro instructor, en la controversia constitucional 168/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro instructor Irving Espinosa Betanzo, en los autos de la controversia constitucional 168/2025.*”

XVII. 138/2025-CA Recurso de reclamación 138/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal, en contra del acuerdo dictado el nueve de septiembre de dos mil veinticinco por el señor Ministro instructor, en la en la controversia constitucional 170/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro instructor Irving Espinosa*

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

Betanzo, en los autos de la controversia constitucional 170/2025”.

XVIII. 25/2025-CA Recurso de reclamación 25/2025-CA en la controversia constitucional interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos en contra del acuerdo de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, dictado en la controversia constitucional 145/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Se tiene por desistido al Poder Judicial del Estado de Morelos del recurso de reclamación a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme el auto recurrido*”.

XIX. 281/2025 Recurso de reclamación 281/2025 interpuesto por Héctor Cavazos Durán en contra del acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veinticinco, dictado en el expediente varios 1875/2023-VRNR. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido de veintiuno de abril de dos mil veinticinco, dictado por la Presidencia de esta Suprema Corte en el expediente Varios 1875/2023-VRNR*”.

XX. 349/2025 Recurso de reclamación 349/2025 interpuesto por Francisco Granval Martínez, Clemente García Hernández y otro, en contra del proveído de cinco de junio de dos mil veinticinco, dictado en el amparo en revisión 242/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

Betanzo se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido*”.

XXI. 534/2025 Recurso de reclamación 534/2025 interpuesto por Jorge Pablo Molina Olvera, en contra del proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente varios 1998/2025-VRNR. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido*”.

XXII. 296/2025 Recurso de reclamación 296/2025 interpuesto por Yellow 19, sociedad anónima de capital variable, en contra del acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, dictado en el amparo en revisión 210/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido*”.

XXIII. 317/2025 Recurso de reclamación 317/2025 interpuesto por Hilda López Becerril y otra, en contra del proveído de trece de mayo de dos mil veinticinco, dictado en el amparo en revisión 203/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de dictado por la persona titular de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictado el trece de mayo de dos mil veinticinco, en el amparo en revisión 203/2025*”.

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

XXIV. 537/2025 Recurso de reclamación 537/2025 interpuesto por Sergio Melesio Sobrevilla Pérez en contra del acuerdo de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el expediente varios 1965/2025-VRNR. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación.* *SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido”.*

XXV. 314/2025 Recurso de reclamación 314/2025 interpuesto por Gas Natural del Noroeste, sociedad anónima de capital variable, en contra del proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictado en el expediente varios 571/2025-VRNR. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este asunto se refiere.* *SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente varios 571/2025-VRNR”.*

XXVI. 504/2025 Recurso de reclamación 504/2025 interpuesto por Almacenadora Accel, sociedad anónima, en contra del acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 5675/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de reclamación.* *SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido”.*

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

XXVII. 458/2025 Recurso de reclamación 458/2025 interpuesto por Beiersdorf Manufacturing México, sociedad anónima de capital variable, en contra del proveído de ocho de agosto de dos mil veinticinco dictado en el amparo directo en revisión 4912/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “ÚNICO. Se desecha por improcedente el recurso de reclamación a que este toca 458/2025 se refiere”.

XXVIII. 415/2025 Recurso de reclamación 415/2025 interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra del acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 3965/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “PRIMERO. Es infundado el recurso de reclamación a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo el acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil veinticinco emitido por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 3965/2025”.

XXXI. 423/2025 Recurso de reclamación 423/2025 interpuesto por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en contra del proveído de seis de agosto dedos mil veinticinco, dictado en el amparo en revisión 340/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “ÚNICO. Se declara sin materia el recurso de reclamación a que este toca se refiere”.

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

XXXII. 129/2025 Amparo en revisión 129/2025 interpuesto por Luis Jorge Gamboa Olea en contra de la sentencia del uno de febrero de dos mil veinticuatro, dictado por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos en el juicio de amparo indirecto 1102/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Se tiene a la parte recurrente, Luis Jorge Gamboa Olea, por desistido del juicio de amparo 1102/2023-III, así como del recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se modifica la sentencia recurrida. TERCERO. Se sobresee en el juicio de amparo 1102/2023-III del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos.*”

XXXIII. 3491/2025 Amparo directo en revisión 3491/2025 derivado del promovido por Ariadne Paulina Forastieri Saucedo y otro, en contra de la sentencia de catorce de marzo de dos mil veinticinco, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito en el juicio de amparo directo 63/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.*”

XXXIV. 5338/2025 Amparo directo en revisión 5338/2025 derivado del promovido por la Universidad Autónoma de Nayarit en contra de la sentencia de seis de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

directo 273/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*PRIMERO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesiva. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”.

XXXV. 518/2025 Recurso de reclamación 518/2025 interpuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en contra del acuerdo de dos de septiembre de dos mil veinticinco, dictado en el amparo directo en revisión 5338/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*ÚNICO. Se declara sin materia el recurso de reclamación*”.

XXXVI. 3519/2025 Amparo directo en revisión 3519/2025 derivado del promovido por Coc Jerry, sociedad civil, en contra de la sentencia de treinta de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 633/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*ÚNICO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesivo*”.

XXXVII. 4143/2025 Amparo directo en revisión 4143/2025 derivado del promovido por Gustavo Aguilar Grajales en contra de la sentencia de treinta de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Vigésimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 110/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*ÚNICO. Se desechan los recursos de revisión principal y adhesivo*”.

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

XXXVIII. 3136/2024 Amparo directo en revisión 3136/2024 derivado del promovido por Carlos Martínez Sánchez, en contra de la sentencia dictada el siete de marzo de dos mil veinticuatro, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, en el juicio de amparo directo 59/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este asunto se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida*”

XL. 1404/2025 Amparo directo en revisión 1404/2025 derivado del promovido por Haag-Streit USA, Inc, en contra de la sentencia dictada el treinta de enero de dos mil veinticinco, por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 315/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida. TERCERO. Queda sin materia la revisión adhesiva*”.

XLI. 2102/2025 Amparo directo en revisión 2102/2025 derivado del promovido por Banco Nacional de México, sociedad anónima, integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de la sentencia dictada el trece de febrero de dos mil veinticinco, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, en el juicio de amparo directo 980/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de*

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

revisión a que esta toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida”.

XLII. 2875/2025 Amparo directo en revisión 2875/2025 derivado del promovido por Dulce María Castellanos Beltrán, en contra de la sentencia dictada el tres de abril de dos mil veinticinco, por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito, en el juicio de amparo directo 456/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida”.*

XLIII. 3170/2025 Amparo directo en revisión 3170/2025 derivado del promovido por Servicio Minerva de Guadalajara, sociedad anónima de capital variable, en contra de la sentencia de dos de abril de dos mil veinticinco, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el juicio de amparo directo 298/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*ÚNICO. Quedan sin materia los recursos de revisión principal y adhesivo”.*

XLIV. 151/2025 Contradicción de criterios 151/2025 suscitada entre el Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, al resolver el recurso de revisión fiscal 56/2024, el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el recurso de revisión fiscal 4/2021, y el extinto Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito, al resolver el recurso de revisión fiscal 147/2018. En

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “ÚNICO. *Es inexistente la contradicción de criterios denunciada*”.

XLV. 221/2025 Contradicción de criterios 221/2025 suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 201/2024, el entonces Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, al resolver el amparo directo 726/1997, y el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, al resolver el amparo directo 702/2006. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “ÚNICO. *Es inexistente la contradicción de criterios denunciada*”.

XLVII. 75/2025 Contradicción de criterios 75/2025 suscitada entre el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, al resolver el recurso de queja 208/2024, el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, al resolver el recurso de queja 178/2018, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, al resolver los amparos en revisión 40/1990, 264/1991, 272/1992, 237/2002 y 309/2002; y el entonces Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito, al resolver los recursos de queja 216/2017, 316/2017, 308/2017, 377/2017, y 380/2017. En el proyecto formulado por la señora Ministra

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

María Estela Ríos González se propuso: “ÚNICO. No existe la contradicción de criterios denunciada a que se refiere este expediente”.

XLVIII. 18/2024 Recurso de inconformidad 18/2024 previsto en las fracciones I a III del artículo 201 de la Ley de Amparo interpuesto por Sebastiana Toxqui Xochimitl en contra de la resolución de once de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “PRIMERO. Es improcedente aplicar a la autoridad responsable la sanción prevista en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la separación del cargo de las personas titulares de la autoridad responsable y, dar vista al Ministerio Público de la Federación. SEGUNDO. Se deja sin efectos el proyecto de separación del cargo de las personas titulares de la autoridad responsable de quince de noviembre de dos mil veinticuatro del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito”.

La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto particular en el **recurso de reclamación 125/2025 en la controversia constitucional** y en el **amparo directo en revisión 2875/2025**.

El señor Ministro Espinoza Betanzo recordó que en la **controversia constitucional 211/2022** se declaró impedido

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

para conocer del asunto, por lo que no participará en la votación respectiva; anunció voto particular en el **recurso de reclamación 125/2025 en la controversia constitucional**; señaló que, en los **recursos de reclamación 296/2025 y 504/2025**, formulará voto concurrente, separándose de algunas consideraciones; en el **recurso de reclamación 458/2025** y en el **amparo directo en revisión 3491/2025** anunció voto concurrente; y en los **amparos directos en revisión 3136/2024, 1404/2025 y 2875/2025**, así como en la **contradicción de criterios 151/2025** vota en contra y anunció voto particular.

La señora Ministra Ríos González votó a favor de todos los asuntos y respecto del **recurso de reclamación 504/2025**, se separó de los párrafos del 28 al 34.

La señora Ministra Esquivel Mossa manifestó que en la **acción de inconstitucionalidad 78/2025** se separará del criterio contenido en los párrafos del 27 al 37, 39, 42 y 43; en la **acción de inconstitucionalidad 22/2025** vota en contra de algunas consideraciones y por razones adicionales; en el **recurso de reclamación 125/2025 en la controversia constitucional** vota en contra y, en el **amparo directo en revisión 2875/2025**, vota en contra de algunas consideraciones.

La Ministra Batres Guadarrama manifestó que vota a favor de todos los asuntos con excepción del **recurso de reclamación 415/2025**, en el que vota en contra y anunció voto particular.

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

La señora Ministra Ortiz Ahlf expresó que en la mayoría de los asuntos vota a favor, pero que, en la acción **de inconstitucionalidad 22/2025**, vota separándose de los párrafos 14, 15 y 16 y, en el **amparo directo en revisión 2875/2025**, vota en contra y anunció voto particular.

El señor Ministro Figueroa Mejía anunció que, en la **acción de inconstitucionalidad 78/2025**, vota a favor con la precisión de que estuvo en contra de abandonar la tesis de jurisprudencia 25/2016, que derivó de la acción de inconstitucionalidad 186/2023; en la **acción de inconstitucionalidad 22/2025** vota en contra y anunció voto particular; en el **recurso de reclamación 25/2025 en la controversia constitucional 145/2025** vota en contra y anunció voto particular; en el **recurso de reclamación 504/2025** votó a favor con voto concurrente; comentó que presentó el proyecto del **recurso de reclamación 458/2025** con el criterio de la mayoría, por lo que anunció voto concurrente; en el **amparo directo en revisión 3491/2025** vota en contra y anunció voto particular; en los **amparos directos en revisión 3519/2025 y 4143/2025** vota a favor con voto concurrente; en el **amparo directo en revisión 1404/2025** vota a favor, pero separándose de los párrafos 26, 27 y 28; en el **amparo directo en revisión 3170/2025** vota en contra y anunció voto particular y, en el **recurso de inconformidad 18/2024**, vota a favor con voto concurrente.

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

El señor Ministro Guerrero García manifestó que vota a favor de los asuntos y se apartó únicamente del **amparo directo en revisión 2875/2025**.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció que en el **amparo directo en revisión 3491/2025** vota en contra y anunció voto particular y, en la **contradicción de criterios 151/2025**, vota a favor con voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación las propuestas de los proyectos, las cuales se aprobaron, en términos generales, en votación económica por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, con las salvedades expresadas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

XLVI. 220/2025 Contradicción de criterios 220/2025 suscitada entre el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito y el Segundo Tribunal Colegido en Materias Administrativas y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, al resolver los recursos de queja 134/2015, 98/2025 y 94/2025, respectivamente. En el

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: “ÚNICO. No existe la contradicción de criterios a que este expediente se refiere”.

El señor Ministro ponente Guerrero García presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en su apartado IV, relativo a la inexistencia de la contradicción de criterios, se propone declarar inexistente la contradicción denunciada porque los tribunales colegiados contendientes no se pronunciaron respecto del mismo problema jurídico, en virtud de que resolvieron a partir del análisis de los acuerdos recurridos con diferente naturaleza; por una parte, conocieron de quejas en contra de autos que admitían pruebas dentro del trámite del incidente de falsedad de firma planteado y, por otra, de una queja en contra de autos que, entre otras cosas, tuvieron por no nombrado a un perito ofrecido por la parte quejosa en un incidente de falsedad de firma, autos que consideró que tenían una naturaleza trascendental y grave, que no podía ser reparado en la sentencia definitiva, cuestión que exigió de diferentes tratamientos legales, con consecuencias jurídicas disímiles, es decir, resolvieron atendiendo a circunstancias fácticas y legales distintas, por lo que no se actualiza un punto de toque en sus argumentos jurídicos, que justifique la existencia de la contradicción de criterios.

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida¹, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Herrerías Guerra, Ortiz Ahlf, Ríos González y Figueroa Mejía.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de cinco votos de las personas Ministras Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González y Ortiz Ahlf votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto particular.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial del **segmento 3 (con estudio de fondo)**:

XLIX. 58/2025 Impedimento 58/2025 formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo para conocer y resolver el amparo directo en revisión 3311/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “ÚNICO. Es legal el impedimento planteado”.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida², hizo uso de la palabra el señor Ministro Espinosa

¹ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

² Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

Betanzo, quien manifestó que se encuentra legalmente impedido para conocer de este asunto, toda vez que participó en el acto reclamado como Magistrado del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en su apartado III relativo al estudio de fondo, se propone declarar actualizada la causa de impedimento prevista en el artículo 51, fracción IV, de la Ley de Amparo, toda vez que el señor Ministro Espinosa Betanzo participó en la emisión de la resolución reclamada en el amparo directo de origen como Magistrado del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Superior de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo que se encuentra legalmente impedido para resolver el amparo directo en revisión 3311/2025.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Espinosa Betanzo no participó en esta votación al haberse planteado su impedimento.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

L. 7274/2024 Amparo directo en revisión 7274/2024 derivado del promovido por Humberto Guillermo Marchand López en contra de la sentencia de quince de agosto de dos mil veinticuatro dictada por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 186/2023. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: “*PRIMERO. En la materia del recurso, se confirma la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Humberto Guillermo Marchand López, en contra la sentencia dictada el diecisiete de enero de dos mil veintitrés por la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el expediente 811/22-EPI-01-9*”.

La señora Ministra ponente Loretta Ortiz Ahlf presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en su apartado V, relativo al estudio, se propone: 1) declarar infundados e inoperantes los agravios primero y sexto, en los que el recurrente sostiene que el tribunal colegiado de circuito condicionó erróneamente el análisis de violación a los principios de congruencia y exhaustividad, por no haber realizado un control *ex officio* del artículo 237 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, a la revisión de constitucionalidad conforme al artículo 1º. constitucional y que, al calificarse de ineficaz su

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

planteamiento, se consuma de manera irreparable la violación relativa a la falta de estudio; ello, en razón de que, contrario a lo que se afirma, el tribunal colegiado de circuito, en ejercicio de su competencia dentro del modelo concentrado de control de constitucionalidad, efectuó directamente el análisis correspondiente sobre la validez del precepto legal impugnado, el cual fue objeto de sus conceptos de violación y constituye la materia del presente recurso de revisión.

2) Declarar ineficaz el segundo agravio, en que el recurrente argumenta que es incorrecta la interpretación realizada por el tribunal colegiado de circuito sobre el artículo 237 citado, en el sentido de que es posible que se tramiten aquellas solicitudes de renovación de registros marcarios que se presenten dentro de los seis meses posteriores a la terminación de su vigencia y que no puede implicar la continuidad de la vigencia de un derecho de uso exclusivo cuando la vigencia del registro ya concluyó y, mucho menos, que pueda considerarse con efectos retroactivos, lo que vuelve inconstitucional el referido precepto legal; ello, en tanto este argumento que carece de razón, toda vez que la posibilidad de renovar un registro dentro del período de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia del registro es un supuesto expresamente previsto por el legislador sin ambigüedades en su formulación, por tanto, el tribunal colegiado no efectuó una extensión indebida del precepto, sino que, simplemente, aplicó el texto normativo conforme a su literalidad.

3) Declarar ineficaz el segundo agravio, en el que la parte recurrente afirma que la posibilidad de tramitar las solicitudes de renovación de registros que se presenten dentro de los seis meses posteriores a la terminación de su vigencia deriva de una interpretación errónea, pues estima que se desconoce lo establecido por los artículos 170 y 178 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, ya que no sería válido renovar algo que no existe; ello, debido a que la forma de aplicar o interpretar un artículo de ley es una cuestión de legalidad, ajena a los límites excepcionales que permiten a esta Suprema Corte intervenir.

4) Declarar inoperante el tercer agravio, toda vez que, contrario a lo que estima el recurrente, el artículo 237 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial no transgrede el derecho fundamental de igualdad previsto en el artículo 1o. constitucional, ya que se refiere a sujetos con calidades diversas, esto es, el titular frente a un solicitante de nueva marca, quienes están regulados de forma diferenciada por categorías normativas distintas y con finalidades específicas: una orientada a preservar la continuidad de los derechos ya adquiridos y, otra, encaminada a garantizar el acceso de nuevos signos distintivos al sistema de protección marcaria, ya que el titular que solicita la renovación dentro del período de gracia actúa en ejercicio de un derecho preexistente reconocido por la ley, cuyo efecto oponible subsiste de manera transitoria conforme al artículo 173, último párrafo, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y el tercero que promueve una nueva solicitud de

registro lo hace con la expectativa de obtener un derecho originario, condicionado, precisamente, a la inexistencia de un impedimento previo.

5) Declarar infundados los argumentos esgrimidos en el cuarto agravio, en virtud de que, contrario a lo expresado, el artículo reclamado no vulnera los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, en virtud de que no genera incertidumbre ni deja margen de arbitrariedad a la autoridad, pues establece expresamente el plazo de vigencia del derecho, así como la posibilidad de renovación, la duración del período de gracia y la consecuencia jurídica de su inobservancia, aunado a que dichos períodos no generan incertidumbre, sino que fortalecen la certeza del sistema marcario al establecer reglas expresas para la coexistencia entre registros vigentes, renovaciones en trámite y solicitudes nuevas.

6) Declarar infundado el quinto agravio, ya que, del examen sistemático de los artículos 173, 178, 237 y 238 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, no se advierte que el multicitado artículo 237 impugnado genere privilegios, monopolios o concentraciones contrarias a los artículos 25 y 28 constitucionales, por lo que no vulneran los principios de competencia y libre concurrencia, ya que la facultad del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para dar trámite a solicitudes de renovación presentadas dentro del período de gracia no restringe ni desincentiva la participación de competidores, ni impide la introducción o comercialización

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

de bienes o servicios relacionados con una marca, sino que preserva la certidumbre del sistema registral en beneficio del desarrollo económico nacional.

7) Declarar inoperantes los agravios séptimo, octavo y noveno al no dirigirse a cuestionar la constitucionalidad de una norma general ni la interpretación de preceptos constitucionales efectuada por el tribunal colegiado de circuito, sino únicamente a reproducir inconformidades sobre la legalidad del acto reclamado, materia que excede el ámbito del recurso de revisión en amparo directo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz decretó un receso a las doce horas con treinta y dos minutos y reanudó la sesión a las trece horas con un minuto.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

LI. 499/2024 Amparo en revisión 499/2024 derivado del promovido por persona solicitante de pasaporte mexicano con uso de

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

velo religioso en contra de la sentencia de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua en el amparo indirecto 851/2022. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Se modifica la sentencia recurrida. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa, Evamaría Belem Lozano Arias en los términos precisados en la última parte de este fallo.*”

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en su apartado VIII, relativo al estudio de fondo, se propone: 1) declarar que el artículo 14, fracción IV, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje no establece un trato diferenciado ni discriminatorio, por sí solo, porque no se dirige a un grupo determinado, sino, más bien, es una norma genérica que establece las reglas y requisitos que deben cumplirse para que las personas mexicanas puedan obtener un pasaporte ordinario, cuyo objeto es regular la forma y contenido de los requisitos necesarios para que dicho pasaporte cubra las condiciones de seguridad propias de este tipo de documentos. Precisó que la materia de este recurso es la interpretación del Reglamento de Pasaportes realizada por la oficina de pasaportes perteneciente a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Comentó que, en el caso, la autoridad, habiéndose concedido el amparo a la quejosa, acude en defensa de la interpretación y aplicación del artículo reclamado, ya que sufre un perjuicio,

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

por lo que cuenta con legitimación para interponer el recurso. Respecto al estudio de fondo, consideró que se debe analizar el asunto con perspectiva de género e interseccionalidad, pues la quejosa del juicio de amparo sufre una doble discriminación, primero por su condición de mujer y, segundo, por la religión que decidió libremente adoptar.

2) Declarar fundado el agravio de la autoridad responsable y suficiente para modificar los términos de la concesión de amparo, pues la jueza de distrito debió optar por la interpretación conforme con la Constitución, ya que la norma impugnada no es contraria al derecho de libertad religiosa, aunado a que no es discriminatoria por sí sola, sino que sus efectos nocivos se desplegaron a partir de la interpretación y aplicación por la autoridad, que determinó negar la expedición del pasaporte a la solicitante por no retirarse el *hiyab* que cubre la cabeza.

3) Concluir que, en los casos en los que una persona acuda a solicitar la expedición de su pasaporte, deberá cumplir todos los requisitos, inclusive, deberá permitir que se le identifique y tome una fotografía con la cara descubierta y, excepcionalmente, cuando exprese que debe llevar alguna prenda o indumentaria religiosa que no impida la adecuada identificación de la persona, se le deberá permitir que en la fotografía de su pasaporte aparezca con la prenda, en este caso específico, el velo islámico en su modalidad de *hiyab* o *hijab*.

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

4) Declarar que debe subsistir la concesión del amparo, modificando la resolución de la jueza de distrito para el efecto de que la autoridad responsable, recurrente en esta instancia, aplique la interpretación del artículo impugnado, realizada por esta Suprema Corte y, en caso de cumplir con los demás requisitos exigibles para la obtención del documento, expida a la brevedad el pasaporte solicitado por la quejosa, optando por alguna medida alternativa de las precisadas en esta resolución, que permita identificar, adecuadamente y con total certeza, a la persona solicitante, entre ellas, permitirle vestir el *hiyab* o *hijab* que usa como exigencia de su religión.

Modificó el proyecto a partir de una nota remitida por el señor Ministro Figueroa Mejía.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida³, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf, Batres Guadarrama, Ríos González, Espinosa Betanzo, Figueroa Mejía, Herrerías Guerra, Ortiz Ahlf, Guerrero García (quien se apartó del párrafo 228, en la parte que indica “previa revisión en privado por otra mujer en la que se constate y describa en el expediente privado de la solicitante que se logró identificar plenamente a la persona”, porque con la existencia del pasaporte electrónico se permite identificar a la persona, por lo que no habría razón alguna para impedir que una mujer obtenga su pasaporte utilizando el *hiyab*), Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Presidente Aguilar Ortiz (quien, por una parte, sugirió fortalecer el proyecto para

³ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=versionestaquigraficas>

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

señalar que la norma cuestionada, aparentemente neutra, resulta discriminatoria en su aplicación y, por otra parte, coincidió con la sugerencia del señor Ministro Guerrero García, además de precisar que los lineamientos de la interpretación conforme propuesta no sean potestativos, sino obligatorios), Espinosa Betanzo (quien coincidió con las sugerencias de los señores Ministros Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz) y Figueroa Mejía.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para suprimir los efectos de la sentencia en el párrafo 228, relativos a la previa revisión en privado de otra mujer para identificar plenamente a la persona, así como para precisar que, si bien la norma cuestionada, en sí misma, no discrimina, la oficina encargada de pasaportes deberá seguir la interpretación expuesta en la sentencia.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁴, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Guerrero García, Presidente Aguilar Ortiz y Batres Guadarrama.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Batres

⁴ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

Guadarrama votó en contra y anunció voto particular. Las personas Ministras Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

LII. 418/2025 Amparo en revisión 418/2025 derivado del promovido por persona solicitante de pasaporte mexicano con uso de velo religioso en contra de la sentencia de diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 1896/2023. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: “*PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión interpuesto por la Dirección General de Oficina de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores. SEGUNDO. En la materia de la revisión se confirma la sentencia recurrida. TERCERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa. CUARTO. Se declara sin materia la revisión adhesiva.*”

El señor Ministro ponente y Presidente Aguilar Ortiz presentó el proyecto de resolución.

Comentó que, en sus apartados VII y VIII, relativos, respectivamente, al estudio de fondo y a la revisión adhesiva,

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

se propone: 1) Declarar infundados los agravios formulados por la autoridad responsable, pues, como lo consideró el juez de distrito, si bien el artículo 14, fracción IV, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad de Viaje tiene como finalidad garantizar la identificación de las personas que solicitan un pasaporte, la interpretación y aplicación del requisito relativo a que la fotografía se tome “con la cabeza descubierta”, no supera el test de proporcionalidad, aunque aplicado en sentido estricto, derivado del parámetro de regularidad constitucional aplicable en materia de igualdad y no discriminación y de libertad religiosa.

2) Declarar que el artículo 14, fracción IV, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, en la porción normativa “cabeza descubierta”, es violatorio de los derechos humanos relativos al principio de igualdad y no discriminación y a la libertad religiosa, reconocidos en los artículos 1º y 24 constitucionales, puesto que importa una restricción que no es necesaria en relación con los fines que persigue, ya que exige que la fotografía del pasaporte sea con la cabeza descubierta, lo que genera afectación diferenciada, pues configura una forma de discriminación indirecta en los términos del artículo 1º constitucional, al imponer una carga especial a las mujeres que profesan el islam, que no enfrentan las demás personas, cuya religión no les impide tomarse la fotografía del pasaporte con la cabeza descubierta.

3) Declarar que fue correcto que el juzgado de distrito concediera el amparo a la parte quejosa y, en consecuencia, declarara la inconstitucionalidad del artículo 14, fracción IV, del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, en la porción normativa “cabeza descubierta”, relativa a la exigencia de descubrir su cabeza para ser fotografiada con motivo del uso del *hiyab*, que porta como parte de la religión que profesa y, una vez satisfechos el resto de requisitos que las normas aplicables establecen, de ser el caso, se expida su pasaporte.

Modificó el proyecto para ajustarlo a lo resuelto en el amparo en revisión 499/2024.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁵, hizo uso de la palabra la señora Ministra Ortiz Ahlf.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, quienes expresamente manifestaron estar de acuerdo con el proyecto ajustado a lo resuelto en el amparo en revisión 499/2024, tal como lo ofreció el Ministro Presidente Aguilar Ortiz. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Guerrero García anunció voto concurrente.

⁵ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

Dada la votación alcanzada, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. En la materia de la revisión se modifica la sentencia recurrida.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la parte quejosa.

TERCERO. Se declara infundada la revisión adhesiva”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

LIII. 23/2025 Amparo directo 23/2025 promovido por José María Zas, en contra de la sentencia dictada el catorce de marzo de dos mil veintitrés, por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el recurso de apelación 681/2022/1. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“ÚNICO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la parte quejosa, en contra de la sentencia dictada por el catorce de marzo de dos mil veintitrés, por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el recurso de apelación 681/2022/1, en los términos precisados en la presente sentencia”.*

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra presentó el proyecto de resolución.

Manifestó que, en su apartado VI, relativo al estudio de fondo, se propone declarar infundados todos los conceptos de violación planteados por la parte quejosa ante la ausencia de un deber específico incumplido y de un nexo causal jurídicamente imputable por parte del albergue privado; lo anterior, en virtud de que:

- 1) No puede considerarse que exista responsabilidad civil del albergue privado para personas adultas mayores por no haber realizado, por sí mismo, el traslado inmediato de la persona mayor residente a un centro hospitalario o médico, dada la exclusión contractual expresa de responsabilidad médica y el reparto de cargas previsto en la ley de la materia.
- 2) No puede sostenerse que el aislamiento de la persona mayor contagiada por el Covid-19 en el séptimo piso haya constituido algún acto discriminatorio o inhumano, sino, por el contrario, una medida sanitaria de carácter preventivo y de acción extraordinaria tendente a salvaguardar la salud de las personas mayores residentes.
- 3) El aislamiento, la administración de medicamentos prescritos por un tercero y la toma de signos vitales se tratan de actuaciones de cuidado y asistencia, pero no constituyen, por sí mismas, la prestación de servicios médicos, en los términos contemplados por la Ley General de Salud.
- 4) El albergue privado cumplió la obligación de dar aviso inmediato a los familiares y bajo las instrucciones del médico

tratante brindar atención y cuidado en el ámbito de su actuación a la persona mayor residente.

5) Existió la ruptura del nexo causal, dada la decisión de la parte quejosa de no efectuar el traslado inmediato.

En los términos consignados en la versión taquigráfica referida⁶, hicieron uso de la palabra las personas Ministras Ortiz Ahlf (quien propuso que las consideraciones evidencien que no hubo una conducta negligente de la demandada con independencia del pacto de responsabilidad contenido en el contrato, pues, de haberse acreditado la negligencia grave, la cláusula no liberaría de responsabilidad a la casa hogar, y manifestó que se aparta de párrafos del 57 al 86), Figueroa Mejía (quien propuso precisar que a las personas adultas mayores se les debe proteger, de acuerdo a lo establecido en instrumentos internacionales, como uno de los grupos que, en función de sus necesidades, se encuentran en una situación o una posición social de desventaja en relación con el disfrute de sus derechos humanos, requiriendo, por lo tanto, de una atención especial por parte del Estado, así como de los organismos internacionales y de la propia sociedad civil en su conjunto, y manifestó que formulará voto concurrente), Espinosa Betanzo (quien opinó que se debieron considerar también todas las normas y protocolos aplicables que, en conjunto, demuestran que el centro residencial actuó consistentemente con sus obligaciones de cuidado sin incurrir en una ilicitud porque el centro no transgredió la normativa y

⁶ Consultable en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaPleno/Index.html?sitio=visiones-taquigraficas>

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

lineamientos gubernamentales aplicables a su labor de cuidado en el contexto de la pandemia por Covid-19, y manifestó que formulará voto concurrente), Ríos González, Presidente Aguilar Ortiz (quien manifestó que existe corresponsabilidad entre el hijo, los familiares y la institución, sin que se deba plantear una liberación de responsabilidad de la institución, o bien, justificarlo; que se tenga presente que el hecho se dio en condiciones extraordinarias de COVID, por lo que no serían aplicables en condiciones ordinarias; que la perspectiva de adulto mayor también tiene que establecerse; que se está frente a una persona adulta mayor, en donde la solidaridad, el cariño, más allá de la obligación legal, debe ser de los familiares, y el hijo no cumplió con la obligación de reciprocidad respecto de sus padres) y Ortiz Ahlf.

La señora Ministra ponente Herrerías Guerra modificó el proyecto para fortalecerlo con los argumentos vertidos a favor.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta modificada del proyecto, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. Las personas Ministras Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes. La señora Ministra Batres Guadarrama estuvo ausente durante esta votación.

Sesión Pública Núm. 48 Jueves 11 de diciembre de 2025

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las quince horas con seis minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública solemne de clausura, que se celebrará el lunes quince de diciembre del año en curso a las once horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 48 - 11 de diciembre de 2025.docx

Identificador de proceso de firma: 769774

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T02:06:03Z / 29/01/2026T20:06:03-06:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae 29 4e c0 4f ce 1b e7 73 ad 5d 57 c9 30 3a f7 30 1f e2 32 fd ed fe 5f e8 18 0a 96 4d 21 8e 8e 2f ed bc 07 4e 8c 5b 3d 0a 5d ea 49 1c 4a 39 95 e8 42 52 70 a0 27 81 bd 9b d9 40 d4 08 37 8b 06 d4 a5 6e 08 30 14 5c d1 89 98 e7 7e 57 50 13 6b a1 7a 0f dc d5 9f 00 7f 4a b8 86 2b 74 c5 d8 11 0c 3a d1 92 fb f8 0d 7c d2 fe af 7a 4d 17 16 7f e0 a6 c3 95 50 e4 17 98 de 37 04 34 01 b9 e1 3b 6d 1a d5 44 a2 d5 3c ed 48 c2 70 b9 7f 05 75 37 49 25 8b 4a 81 85 96 eb bb 00 8e ca 37 5b 83 b5 c6 87 6b d9 21 de 43 48 4d db 92 d8 4a 44 d1 da aa 92 0a b4 fe 9e f1 c2 e5 dc 9b 85 56 84 ea 0e c2 b0 29 7c 5d dc 76 b5 15 47 0b 49 ea fb e5 92 b9 43 c9 62 4f 32 89 97 cf f6 62 aa 9f 47 43 99 44 81 6d f5 7c 21 f8 a2 6f 2e f7 16 db cb f4 25 b9 8a 45 4c 0f d1 76 c9 e3 59 c2 a4 e4 39 27 93 85 6e 77 f3 0e bd 47 6c 78 14 00 ea aa 81 b3 fa fc 57			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T02:06:03Z / 29/01/2026T20:06:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/01/2026T02:06:03Z / 29/01/2026T20:06:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	994894			
	Datos estampillados	3113E1FE86498C814A8AE0B034B21799F65A94E2F68F0BB1E1789B65C6F2E21A67F001			